

Viernes 10 de julio, 2020

AI-00184-2020

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Jefe

Departamento de Control Fitosanitario

ASUNTO: Remisión del reporte sobre el estado de cumplimiento de recomendaciones que deben ser gestionadas por el Departamento de Control Fitosanitario (**incluye requerimiento de información**).

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, esta Auditoría Interna se encuentra ejecutando un estudio especial relacionado con la “Evaluación del sistema de control interno relativo a los procesos Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos y Diagnóstico de Plagas”. El alcance del referido estudio, es con el fin de dar seguimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en informes de auditoría, giradas a la atención del Departamento de Control Fitosanitario (DCF).

Consecuente con lo anterior, se somete a conocimiento y valoración de la administración, el estado de cumplimiento de las mismas, relacionadas con la actividad asociada al control de tránsito e importación de material vegetal.

1. Estado de cumplimiento que muestran las recomendaciones sujetas a seguimiento

De acuerdo con nuestros registros, se informa el estado actualizado de cumplimiento ¹ que muestran las recomendaciones sujetas a seguimiento.

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se indica que, para cada informe de auditoría relacionado con las recomendaciones sujetas a seguimiento, la estructura es la siguiente:

- **Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
 - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
 - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
 - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- **Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

¹ Recomendación Cumplida (**RC**), Recomendación Parcialmente Cumplida (**RPC**), Recomendación en Proceso de Verificación (**RPV**), Recomendación No Cumplida (**RNC**) y Recomendación Sin Vigencia (**RSV**),

AI-00184-2020
Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-010-2012. Oficio: AI SFE 007-2013

1.1.1 Estado de cumplimiento asignado a recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
2.6.6.1	DCF	Sin dato	Realizar un análisis de riesgo operativo relativo a la inspección de barcos, para establecer la necesidad de mantener o eliminar tales revisiones o la frecuencia (muestreo) en que se deben ejecutar; y proceder a establecer el procedimiento y protocolo correspondiente que estandarice dicha actividad. En dicha gestión se debería aplicar la metodología de riesgos relativa al SEVRI. La decisión final que se adopte, deberá ser avalada en forma oficial (por escrito) por la Dirección del SFE.					v

1.1.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

- Mediante el oficio DCFi-110-2013 del 05 de abril de 2013, la Jefatura del DCF expuso su posición con respecto a la eliminación de la inspección de barcos; considerando la administración que el riesgo fitosanitario asociado con esa actividad es mínimo.
- Con el oficio DSFE-299-2013 del 14 de mayo del 2013, la Dirección del SFE comunicó al DCF, su apoyo a la eliminación de la inspección de barco.
- Por medio del oficio CF-138-2018 del 22 de junio del 2018, la Jefatura del DCF señaló que de darse la inspección de lanchas se cobra la tarifa respectiva; sin embargo, esa actividad únicamente la ejecuta el SENASA, quién realiza la fumigación de ese tipo de transporte.
- La Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno, vía correo electrónico, el día 23 de marzo de 2018, informó que el procedimiento “Cobro de inspección a barcos” (DAF-IN-PO-06), había sido eliminado de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC).
- Mediante el oficio CFI-038-2019 del 18 de marzo de 2019, la Jefatura del DCF solicitó a la Subdirección del SFE, con respecto a la eliminación de la tarifa asociada a la inspección de barcos de decreto de tarifas; acción que, de concretarse, es apoyada por el DCF.
- Como resultado de la ejecución del estudio especial citado en el primer párrafo de la presente comunicación, se determinó que el SFE adquirió y dotó a su personal de equipo de protección para la inspección de barcos.²

² La Auditoría Interna sometió a conocimiento de la administración los aspectos detectados producto de la vista a la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera, entre ellos, lo correspondiente al equipo de protección; lo anterior, según los términos de los oficios AI-0014-2020 del 22 de enero de 2020 y AI-0038-2020 del 21 de febrero de 2020. Con el oficio DCF-0013-2020 del 20 de febrero de 2020, atendió lo indicado en el oficio AI-0014-2020.

AI-00184-2020

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario

- g) De acuerdo con la lista de tarifas del período 2020, divulgada en la página Web del SFE, la misma contempla el grupo se establece como parte de las mismas, las siguientes:

Código	Descripción	Monto en colones
6.d	Servicios de inspección para medios de transporte marítimo y pluvial	
6.d.1	Por cada buque o barco: pesquero, mercante, militar, crucero; velero, yate, lancha turística o maderera.	36.849,00
6.d.2	Por cada lancha pluvial de transporte de mercadería, personas y equipajes	14.133,00

- h) Considerando lo descrito en los incisos f) y g) anteriores, el SFE viene realizando actividades que están asociadas con las tarifas del grupo 6.d; con el fin de determinar el alcance de esa gestión y el comportamiento de esos ingresos, se solicitará información específica a la Unidad Financiera, como producto del citado estudio especial que se encuentra en ejecución.

1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

- a) Considerando la posición de la administración con respecto a la inspección de barcos, se informa que la implementación de la recomendación 2.6.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-010-2012, se deja sin vigencia.
- b) No obstante, considerando que la administración mantiene vigente las tarifas asociadas al grupo 6.d y la falta de regulaciones internas, se considera conveniente como parte de la ejecución del citado estudio especial, solicitar información a la Dirección y/o al DCF, con el propósito de determinar los alcances de esta actividad.

1.2 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-010-2013. Oficio: AI SFE 257-2013

1.2.1 Estado de cumplimiento asignado a recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
2.21.6.1	DCF	Sin dato	Aplicar estrictamente el procedimiento DAF-IN-PO-06 de octubre del 2011, para el cobro de Inspección de barcos; soportando la aplicación de la tarifa en el Decreto Ejecutivo 35 753-MAG- Tarifas					√

1.2.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

La Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno, vía correo electrónico, el día 23 de marzo de 2018, informó que el procedimiento "Cobro de inspección a barcos" (DAF-IN-PO-06), había sido eliminado.

AI-00184-2020

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario

1.2.3 Comentarios de la Auditoría Interna

Considerando que el procedimiento “Cobro de inspección a barcos” (DAF-IN-PO-06) ya no forma parte de la documentación del SGC, se informa que la implementación de la recomendación se deja sin efecto.

1.3 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-005-2017. Oficio: AI SFE 193-2017

1.3.1 Estado de cumplimiento asignado a recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
2.20.6.1	DCF	31/03/2018 VENCIDO	<p>Valorar, bajo un enfoque de costo beneficio, los recursos que se estarían destinando para el análisis de las causas que están provocando las inconsistencias de información detectadas a nivel de las bases de datos de los Sistemas de Cuarentena Vegetal y SICA; situación que debe permitir, entre otros aspectos (Referencia: numeral 2.20.2):</p> <p>a) Adoptar medidas que posibiliten, en los casos en que corresponda, depurar las inconsistencias que actualmente se reflejan en la base de datos del sistema Cuarentena Vegetal.</p> <p>b) Girar las instrucciones orientadas para evitar que este tipo de incidentes se vuelvan a presentar. Las decisiones que se adopten deberán fundamentarse y documentarse.</p>		√			
2.21.6.1	DCF	31/08/2018	<p>Establecer un plan de revisión y depuración de la información del sistema SICA que va a ser migrada al nuevo sistema de registro de importadores.</p>	√				
2.21.6.2	DCF	31/08/2018	<p>Efectuar una valoración costo-beneficio sobre la posibilidad de solucionar la problemática de base de datos del sistema SICA, considerando el tiempo que va a tardar en salir de producción y el impacto de estas debilidades a nivel organizacional, así como la urgencia de atención con el fin de definir un plan de acción que establezca actividades y plazos, y que considere lo siguiente:</p> <p>2.21.6.2.1 Revisar los controles de ingreso de datos en el sistema SICA con el fin de que se implementen las mejoras requeridas para minimizar el ingreso de datos inconsistentes.</p> <p>2.21.6.2.2 Implementar un historial en la base de datos en el sistema.</p> <p>2.21.6.2.3 Actualizar la información en el sistema SICA, por parte de cada área usuaria, según sus funciones y ámbito de aplicación.</p> <p>En caso de que se decida no implementar las mejoras requeridas en el sistema SICA ni depurar la información que almacena la base de datos, debe documentarse formalmente su justificación.</p>	√				

AI-00184-2020

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe

Departamento de Control Fitosanitario

1.3.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

- a) Con relación a la **recomendación 2.20.6.1**, la misma se registró como parcialmente atendida, considerando en forma integral la información suministrada por el DCF, por medio de los oficios CFI-018-2019 del 1 de febrero de 2019 y CFI-039-2019 del 19 de marzo de 2019. Con el oficio CFI-039-2019, se solicitó información adicional para gestionar de la mejor manera dicha recomendación. Este órgano de fiscalización con el oficio AI-SFE-052-2019 del 20 de marzo de 2019, suministró el insumo requerido por la administración; sin embargo, ese departamento no ha informado sobre el resultado de su gestión.
- b) Con relación a la **recomendación 2.21.6.1**, a través del estudio de sistemas de información realizado en el 2019, cuyos resultados se comunicaron a la administración con el informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-005-2019 (oficio AI-0131-2019 del 28 de octubre de 2019, se procedió a registrar la recomendación como parcialmente atendida. No obstante, se informa que procedemos a dar por atendida la **recomendación 2.21.6.1**, considerando que el tema tratado en la misma, se le dará seguimiento a través de la gestión que emprenda la administración en la atención efectiva de las **recomendaciones 2.5.6.1 y 2.5.6.2** contenidas en el informe de auditoría **AI-SFE-SA-INF-005-2019**.
- c) Con relación a la **recomendación 2.21.6.2**, se informa que la misma se registra como atendida considerando la información suministrada en atención al oficio AI-SFE-331-2018 del 13 de diciembre de 2018; sobre todo, tomando en cuenta que la naturaleza de la recomendación, se orientó a realizar una valoración del aspecto recomendado.

1.3.3 Comentarios de la Auditoría Interna

- a) El DCF deberá informar sobre el resultado de la gestión con relación a la **recomendación 2.20.6.1**, situación que deberá permitir asignarle el estado de cumplimiento que en definitiva le corresponde.
- b) Si bien, la **recomendación 2.21.6.2** se dio por atendida, es necesario señalar, que los riesgos asociados bajo la condición actual en que opera el SICA, deben ser debidamente identificados y gestionados por la administración, por cuanto de llegarse a materializar los mismos, la administración podría no tener capacidad de respuesta ante dicha situación.

AI-00184-2020
Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario

1.4 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017. Oficio: AI SFE 229-2017.

1.4.1 Estado de cumplimiento asignado a recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
2.3.2.6.1	DCF	28/02/2018 VENCIDO	Gestionar la modificación del “Procedimiento de solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02), con el propósito de que el plazo para resolver las solicitudes presentadas por el importador corresponda al establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664				√	
2.5.6.1	DCF	31/01/2018 VENCIDO	Actualizar el sistema SYNERGY, a efecto de registrar la gestión que se emprendió para atender el Plan de Acción relativo a la Autoevaluación del SFE del período 2015; situación que debe permitir la implementación de las acciones de mejora que se encuentran pendientes de realizar.				√	

1.4.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

- a) Con relación a la **recomendación 2.3.2.6.1**, la Jefatura del DCF en atención al oficio AI SFE 331-2018 del 13 de diciembre de 2018, comentó que actualmente los plazos en que se resuelven las solicitudes presentadas por el importador, a nivel de Ventanilla Única como en los puntos de ingreso (estaciones de control fitosanitario), son inferiores al establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 (8 días hábiles). No obstante, se determinó que la versión N° 2 del Procedimiento de solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02), no hace referencia al cumplimiento del plazo contenido en el referido artículo 51, para resolver las citadas solicitudes, sino que su numeral 6.3 define 10 días hábiles para realizar dicha gestión; situación que propicia que la recomendación se mantenga como no atendida.
- b) Con relación a la **recomendación 2.5.6.1**, se determinó que en el SYNERGY está presentando problemas en la generación de reportes relacionados con las acciones de mejora correspondientes al Plan de Acción 2015; situación que no nos permitió obtener evidencia sobre este particular, registrándose la recomendación como no atendida.

1.4.3 Comentarios de la Auditoría Interna

La administración deberá informar sobre el resultado de su gestión con relación a la atención de las **recomendaciones 2.3.2.6.1 y 2.5.6.1**. En el caso de la recomendación 2.5.6.1, el DCF se podría apoyar en la PCCI para la generación del reporte que informe sobre el estado de atención de las acciones de mejora contenidas en el Plan de Acción 2015; o en

AI-00184-2020

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario

su defecto y en el caso de existir acciones no atendidas y según corresponda, justificar la pérdida de vigencia de las mismas.

1.5 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-002-2019. Oficio: AI-0014-2019.

1.5.1 Estado de cumplimiento asignado a recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
2.4.6.5	DCF	Sin dato	Adoptar las medidas necesarias, que permitan aclarar lo acontecido con las 34 resoluciones de notificación de incumplimiento, y que según las estaciones de control fitosanitario consultadas, fueron remitidas durante el año 2018 al CIN-MSF para el trámite respectivo (ver Anexo 2), pero de las cuales, no se encontró información sobre su recepción. El resultado de esta gestión debe permitir emprender las acciones que correspondan. (Referencia: Numerales 2.4.2.2 inciso b- y 2.4.3.3)		√			

1.5.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

Con relación a la **recomendación 2.4.6.5** dirigida al DCF, se nos suministró información a través del oficio CF-0068-2019 del 5 de mayo de 2019; sin embargo, la evidencia no es suficiente para dar por atendida la recomendación; por tal razón, es necesario que se nos informe sobre los resultados concretos que se originaron producto del referido oficio.

1.5.3 Comentarios de la Auditoría Interna

La situación antes descrita, se dio a conocer a la administración por medio del oficio AI-0094-2020 del 16 de abril de 2020; el plazo máximo para la atención del requerimiento planteado, venció el **30 de junio de 2020**.

1.6 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-005-2019. Oficio: AI-0131-2019.

1.6.1 Estado de cumplimiento asignado a recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
2.4.6.1	Área Usuarías	Sin dato	Determinar qué información es de importancia para la unidad o departamento, con el fin de establecer la que es considerada como crítica y que debe ser				√	

Referencia de la Recomendación		Datos asociados a la gestión emprendida por la administración		Estado de Cumplimiento				
N°	Responsable	Fecha de cumplimiento	Referencia del aspecto que debe ser gestionado	RC	RPC	RPV	RNC	RSV
			monitoreada en forma periódica en los sistemas de información. Consecuente con lo anterior, se debe solicitar a la UTI los cambios que sean necesarios para que las bitácoras de los sistemas contemplen dicha información y se ajusten a las necesidades de las áreas usuarias; estableciendo con claridad el mecanismo que permitiría y facilitaría el acceso a dichas bitácoras. Se hace extensiva la presente recomendación, a todas aquellas áreas usuarias que estén vinculadas con sistemas en producción, así como a los proyectos de TI que se encuentran en diseño o desarrollo. Para lo anterior, las áreas usuarias se pueden apoyar en la UTI.					
2.5.6.1.	DCF	Sin dato	Elaborar y oficializar el plan de trabajo en el cual se consigne como mínimo las actividades necesarias para poder contar con la información requerida en el SIREIM, así como se definan los responsables y las fechas de ejecución asociadas a las mismas. Para lo anterior, el Departamento de Control Fitosanitario se podrá apoyar en la UTI.				√	
2.5.6.2	DCF	Sin dato	Oficializar el uso obligatorio del SIREM informando de dicha decisión a las instancias respectivas; lo anterior, una vez realizada la carga de la información que es requerida, según los resultados que se generen producto de la implementación de la recomendación 2.5.6.1 anterior.				√	
2.7.6.2	DCF	Sin dato	Girar instrucciones a los administradores de los sistemas de información (Sistema de Solicitud de Certificados Fitosanitarios para exportación fuera del SIVUCE 2.0, Solicitudes de Certificación Especial, Aplicación móvil - Consulta de Exportador, Sistema de Consultas de Estadísticas de Importación, SILADI (Laboratorio de Diagnostico) y SISOAR), con el propósito de que se realicen revisiones periódicas de los perfiles de usuario para verificar si los usuarios que hacen uso de su sistema poseen la cantidad mínima de permisos requeridos para realizar sus funciones.				√	

1.6.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

- a) Por medio del oficio AI-0131-2019 del 28 de octubre de 2019, se comunicó el informe AI-SFE-SA-INF-005-2019, el cual contiene los resultados de la auditoría de sistemas de información (incluye aspectos de control interno).
- b) Producto de nuestra labor de seguimiento, se informó a la administración, por medio del oficio AI-0092-2020 del 15 de abril de 2020, el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el referido informe; no obstante, al analizar los cronogramas de actividades implementados por la administración para la atención de referido informe, nos percatamos que no se habían establecido actividades para la atención de las recomendaciones **2.4.6.1**, **2.5.6.1**, **2.5.6.2** y **2.7.6.2**.

AI-00184-2020

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario

1.6.3 Comentarios de la Auditoría Interna

La situación antes descrita, se le comunicó a la administración por medio del oficio AI-0093-2020 del 15 de abril del 2020. Por medio del oficio DSFE-0560-2020 del 1 de julio de 2020, la Dirección informó lo siguiente: “4. El Ing. Nelson Morera comunicó a la Dirección el día de ayer por correo electrónico que está finalizando la respuesta de las recomendaciones pendientes”.

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Considerando lo descrito en el **numeral 1**, es fundamental que la administración retroalimente este proceso, con el fin de que la Auditoría Interna cuente con evidencia suficiente para mejor resolver las recomendaciones que se encuentran **no atendidas** o **parcialmente atendidas**; en ese sentido, se nos deberá remitir información sobre la gestión emprendida con relación a las siguientes recomendaciones:

- 2.1 Sobre la **recomendación 2.20.6.1** contenida en el informe **AI-SFE-SA-INF-005-2017**.
- 2.2 Sobre las **recomendaciones 2.3.2.6.1 y 2.5.6.1** contenidas en el informe **AI-SFE-SA-INF-006-2017**.
- 2.3 Sobre la **recomendación 2.4.6.5** contenida en el informe **AI-SFE-SA-INF-002-2019**.
- 2.4 Sobre las **recomendaciones 2.4.6.1, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.7.6.2** contenidas en el informe **AI-SAF-SA-INF-005-2019**.

De considerar la administración que debe ajustar el cronograma de actividades (definición de medidas y nuevos plazos de atención razonables e improrrogables), para atender en forma efectiva las recomendaciones correspondientes; el mismo se nos deberá remitir en el formulario estandarizado y establecido por el SFE para estos efectos.

Para la atención de la presente comunicación, se otorga un plazo de **20 días hábiles**.

Reiteramos que estamos en la mejor disposición para conversar en forma previa a la remisión de la información requerida por esta Auditoría Interna, con el fin de aclarar cualquier aspecto que la administración considere necesario; con el fin de que se atienda, en tiempo y forma, nuestro requerimiento.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/APLG/IRJ

Ci Ing. Fernando Araya Alpizar, Director
 Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
 Ing. Silvia Ramírez Moreira, Área Control Interno - PCCI
 Archivo / Legajo